



Constancia Secretarial. (13/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2002 00316 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado procede a resolver sobre el escrito signado por la demandante (A.026), en el cual requiere se oficie al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG con el fin de ponerlo al tanto de la obligación alimentaria que debe suministrarle, toda vez que, según sus manifestaciones, el demandado se encuentra en licencia ordinaria no remunerada por 3 meses (agosto, septiembre, octubre), aunado al hecho que el señor Luis Ignacio Castro Mejía se ha pensionado desde el año 2017 y se encuentra adscrito a la mencionada entidad. La petición resulta improcedente toda vez que los dineros que el demandado perciba por concepto de mesadas pensionales o cualquier otro emolumento diferente al que percibe en virtud de la relación laboral que guarda con la secretaria de Educación del Putumayo se encuentran por fuera de los lineamientos de la conciliación aprobada mediante providencia del 28 de julio de 2004 (A.77 y 78).

Es pertinente recordarle a la solicitante que en el evento de que no lea sea cancelada la cuota acordada por parte del alimentante, deberá acudir a las vías legales pertinentes para el cobro de las cuotas dejadas de percibir, pues de acceder a la solicitud deprecada se podría estar generando un doble pago de la cuota en mención.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c560b4b70b6876e8fda314271b62bf1dca3b1769d040e2c91e23382ffbd1ec5**

Documento generado en 13/09/2022 08:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>